Comercio,
Industria y Turismo

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones

Grupo Diseño de Operaciones de Comercio

Guía del usuario para la solicitud de visto bueno para la exportación de sustancias químicas controladas

(Sustancias controladas por el Protocolo de Montreal – SAO y HFC – y sustancias químicas controladas por el Ministerio de Justicia y del Derecho)

2026

Comercio,
Industria y Turismo

Contenido

Control de versiones 3
OBJETIVO 4
ALCANCE 4
REQUISITOS PREVIOS Y SUSTANCIAS OBJETO DE CONTROL 5
Requisitos generales 5
Sustancias controladas por el Protocolo de Montreal (SAO y HFC) – ANLA . 5
Plantas de cannabis, semillas de cannabis y sustancias químicas por el Ministerio de Justicia y del Derecho a través de la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes: 6
PROCEDIMIENTO EN LA PLATAFORMA VUCE 8
A. Información subpartida. 9
B. Información Documento. 9
Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA 10
Ministerio de Justicia y del Derecho 11
C. Anexar Documento 11
D. Firma y radicación 13
E. Vigencia, tiempos de respuesta y obligaciones posteriores 13
MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA 14

Control de versiones

Tabla 1 Control de versiones

Versión	Fecha	Proceso/Modificación	Autores
1	2025	Guía del usuario para solicitud de visto bueno, para la exportación de sustancias químicas	Grupo Diseño de Operaciones de Comercio Exterior
2	2026	Actualización: precisión del alcance (sustancias controladas por el Protocolo de Montreal – SAO y HFC – y sustancias químicas controladas), requisitos previos, documentos a anexar por entidad, vigencias y tiempos, marco normativo y correcciones de forma.	Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) y Ministerio de Justicia y del Derecho

OBJETIVO

Informar a los usuarios el procedimiento para realizar, en el módulo de Exportaciones de la plataforma VUCE 2.0, el trámite de solicitud de visto bueno previo para la exportación de sustancias químicas controladas, así como los requisitos previos, los documentos que deben anexarse y las condiciones de vigencia de cada visto bueno.

ALCANCE

A continuación, se presenta el procedimiento para que los usuarios presenten la solicitud de visto bueno ante las entidades competentes en el control de exportación de sustancias químicas, a través del módulo de exportaciones de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE).

La guía aplica a las personas naturales o jurídicas que requieran exportar desde Colombia:

- **Sustancias controladas por el Protocolo de Montreal**: sustancias agotadoras de la capa de ozono (SAO) e hidrofluorocarbonos (HFC) del Anexo F, incorporados por la Enmienda de Kigali (Ley 1970 de 2019). El visto bueno lo otorga la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).
- **Sustancias químicas controladas por el Consejo Nacional de Estupefacientes**: requieren autorización previa a la exportación otorgada por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
- **Materiales provenientes de la planta de cannabis competencia del Ministerio de Justicia y del Derecho**: requieren visto bueno a la exportación otorgada por la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Nota sobre la denominación del trámite: en la plataforma VUCE el visto bueno de la ANLA aparece actualmente como “Exportación de sustancias agotadoras de la capa de ozono”. Sin embargo, este visto bueno cubre todas las sustancias controladas por el Protocolo de Montreal, es decir, tanto las SAO como los HFC. Por ello, en esta guía se usa la denominación “Exportación de sustancias controladas por el Protocolo de Montreal (SAO y HFC)”.

REQUISITOS PREVIOS Y SUSTANCIAS OBJETO DE CONTROL

Antes de iniciar la solicitud en la VUCE, el exportador debe verificar que la mercancía está sujeta a control y que cumple los requisitos previos que exige cada entidad. Si no los cumple, la solicitud será devuelta o negada.

Requisitos generales

- Estar registrado como usuario en la VUCE, en el módulo de Exportaciones (VUCE EXPO 2.0).
- Contar con firma digital vigente para firmar y radicar la solicitud.
- Identificar correctamente la subpartida arancelaria de la sustancia, pues de ella depende qué vistos buenos habilita la plataforma.

Sustancias controladas por el Protocolo de Montreal (SAO y HFC) – ANLA

Sustancias que requieren visto bueno de la ANLA:

- Las clasificadas en las subpartidas arancelarias listadas en el Anexo 06 de la Circular 032 de 2020 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, modificada por la Circular 005 de 2022, y las mercancías que tengan la nota marginal "sujeto a cupo de exportación y/o régimen de excepciones".
- Las sustancias hidroclorofluorocarbonadas (HCFC) del Grupo I del Anexo C del Protocolo de Montreal.
- Las sustancias hidrofluorocarbonadas (HFC) del Anexo F del Protocolo de Montreal.

Sustancias de exportación prohibida: las de los Grupos I y II de los Anexos A y B, los Grupos II y III del Anexo C y el Grupo I del Anexo E del Protocolo de Montreal.

Requisitos previos:

- **Exportación con cupo:** contar con cupo individual de exportación asignado por la ANLA para la sustancia y con la licencia ambiental correspondiente. El cupo anual máximo del país para exportar cada HCFC equivale al 2 % del cupo anual de importación de esa sustancia del año anterior; la ANLA asigna a cada interesado hasta el 33 % de ese cupo, en orden de solicitud. El cupo no es transferible a otra sustancia ni a otro exportador.
- **Exportación bajo el régimen de excepciones** (artículo 6 de la Resolución 131 de 2014): no requiere cupo, pero sí visto bueno. Procede cuando se demuestre alguna de estas causales: (i) reexportación por

irregularidades detectadas en la importación; (ii) reexportación al proveedor en el exterior por problemas de calidad; (iii) exportación para comercializar en el exterior una sustancia cuyo uso está prohibido en el país; (iv) exportación de existencias de empresas que se reconvirtieron a tecnologías libres de SAO; (v) exportación de sustancias regeneradas en instalaciones que cuenten con los permisos ambientales vigentes; (vi) exportación para destrucción en el exterior; o (vii) exportación de sustancias que no requieren cupo pero están controladas por el Protocolo de Montreal.

Plantas de cannabis, semillas de cannabis y sustancias químicas por el Ministerio de Justicia y del Derecho a través de la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes:

- Las sustancias químicas, mezclas de estas y productos que las contengan de conformidad con el listado establecido por el Concejo Nacional de Estupefacientes a través del artículo 4 de la Resolución 0001 de 2015. Para mezclas y productos que contienen sustancias químicas controladas es relevante considerar lo establecido en el artículo 5 de la citada Resolución, proceso mediante el cual se clasificará la condición de control de estos.
- Semilla para siembra, grano, componente vegetal y plantas en estado vegetativo de la especie cannabis, tanto psicoactivo como no psicoactivo, de conformidad con los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Resolución 539 de 2022 de los ministerios de Justicia y del Derecho, Salud y Protección Social, Agricultura y Desarrollo Rural y Comercio, Industria y Turismo y las definiciones de los citados materiales del artículo 2.8.11.1.3. del Decreto 780 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto 811 de 2021.

Requisitos previos:

Sustancias químicas

- **Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes o Autorización extraordinaria:** contar con Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes o Autorización extraordinaria vigente en donde se incluya la sustancia objeto de la exportación para la actividad de Distribución. Las sustancias clasificadas como de uso masivo se encuentran exentas de esta autorización requiriendo el Certificado de Registro.
- **Cupo:** cupo disponible de movimientos de conformidad con la sustancia y la periodicidad otorgada en el certificado o autorización. Las sustancias clasificadas como de uso masivo se encuentran exentas de cupo requiriendo el Certificado de Registro.

- **Concepto técnico:** para el caso de mezclas y productos que contengan sustancias sometidas a fiscalización, obtener el concepto técnico emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
- **Soporte del país importador:** contar con soporte documental de la autorización para la importación de conformidad con la autoridad del destino y la autorización que estos emitan.

Materiales provenientes de la planta de cannabis

- **Licencia:** Licencia vigente de semillas para siembra y grano o Licencia vigente de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo o no psicoactivo en las modalidades respectivas de conformidad con lo establecido en la Resolución 539 de 2022 o documento que acredite el vínculo jurídico con el licenciatario, donde establezca identificación de las partes, obligaciones, actividades, duración del vínculo, y demás pertinentes.
- **Documento técnico:** documento en el cual el solicitante de cumplimiento a lo establecido para dicho soporte en la Resolución 539 de 2022 dependiendo del material a exportar. Es relevante indicar que este documento debe de manera clara señalar lotes, materiales, fechas y demás datos que permitan la identificación del material y su congruencia con el Registro General de Actividades.
- **Código del país de entrada:** corresponde a documento emitido por la entidad competente del país destino cuando en su marco normativo requiere su expedición para el ingreso del material.

Importante: el listado de subpartidas sujetas a control y de documentos exigidos se rige por la circular de requisitos, permisos y autorizaciones previas a la exportación vigente expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Cuando se expida su actualización, el usuario debe consultar el anexo correspondiente, que prevalece sobre lo indicado en esta guía.

PROCEDIMIENTO EN LA PLATAFORMA VUCE

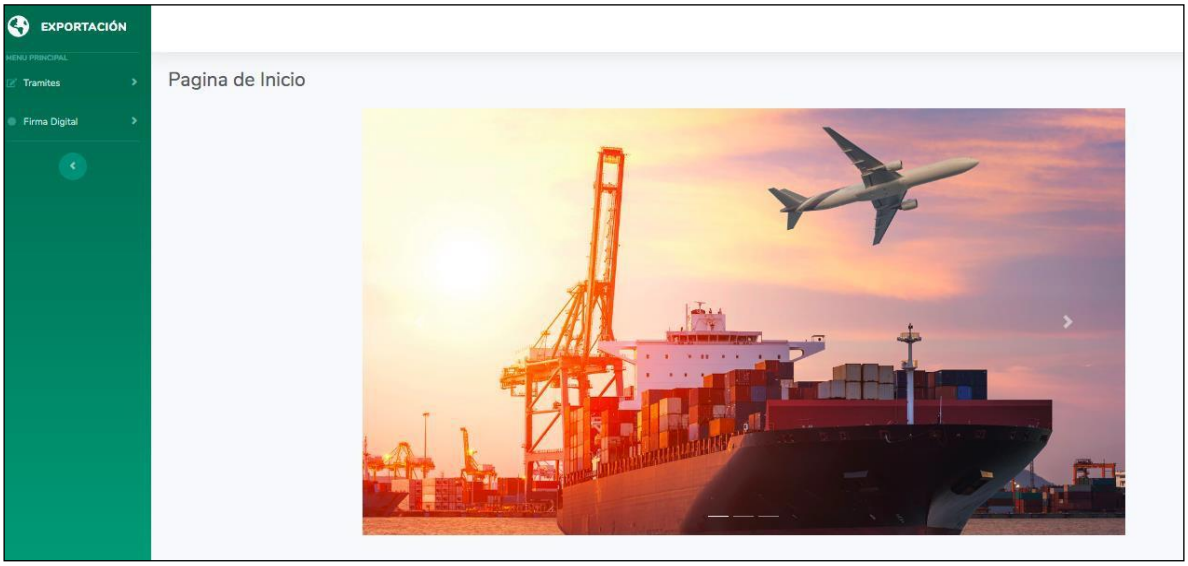


Ilustración 1: Página de inicio del módulo de Exportaciones VUCE 2.0

Para iniciar la construcción de la solicitud se da clic sobre la opción del menú ***Trámites – Nuevo formulario.***

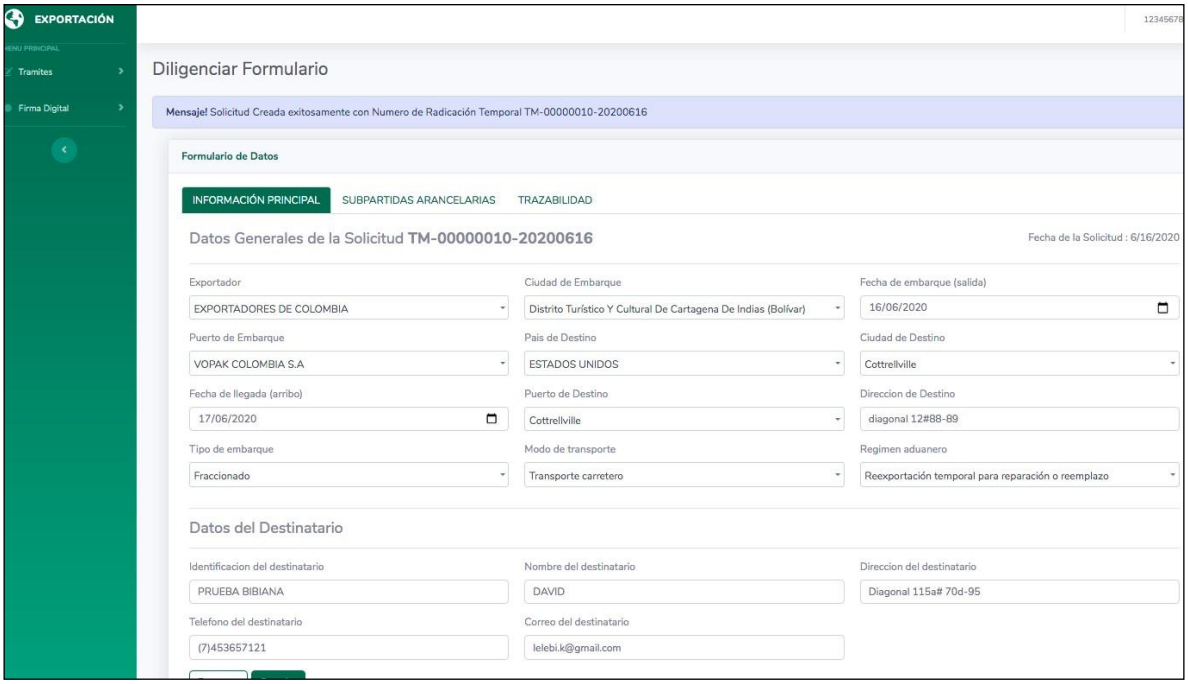


Ilustración 2: Nuevo formulario de la opción Trámites

El proceso de diligenciamiento comienza con la ***"Información inicial"***, la cual corresponde a los datos del exportador y a los aspectos logísticos de la operación. Luego de finalizar el ingreso de la información, se da clic en ***Guardar***. Posteriormente el sistema le asigna un número indicativo de la solicitud y habilita la sección ***Subpartidas***.

A. Información subpartida.

El siguiente paso corresponde a los datos de la subpartida, en esta sección se incluyen, la subpartida arancelaria, descripción de producto, cantidad total, unidad comercial, valor unitario y valor FOB de la sustancia química a exportar. Las subpartidas registradas en esta sección determinan los vistos buenos que la plataforma habilita en el paso siguiente.

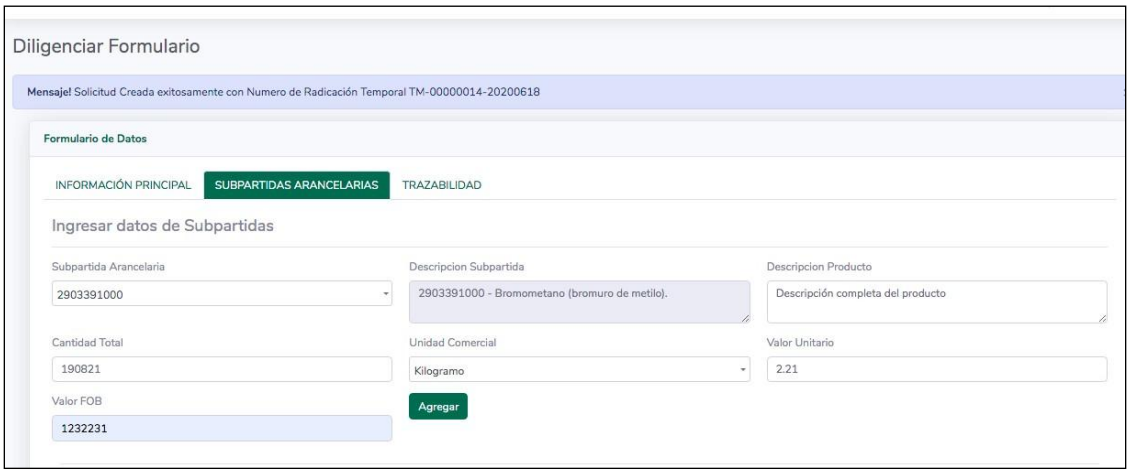


Ilustración 3: Pestaña SUBPARTIDAS ARANCELARIAS para diligenciamiento de datos de la subpartida arancelaria

B. Información Documento.

Las entidades que participan en el control de sustancias químicas en el módulo de Exportaciones, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) y el Ministerio de Justicia y del Derecho, cuentan cada una con un formulario específico que el usuario debe diligenciar. La plataforma habilita cada formulario según las subpartidas adicionadas en el paso anterior; si una subpartida está sujeta al control de ambas entidades, deben diligenciarse los dos formularios.

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA



Ilustración 4: Selección de Visto Bueno de ANLA para habilitar su formulario

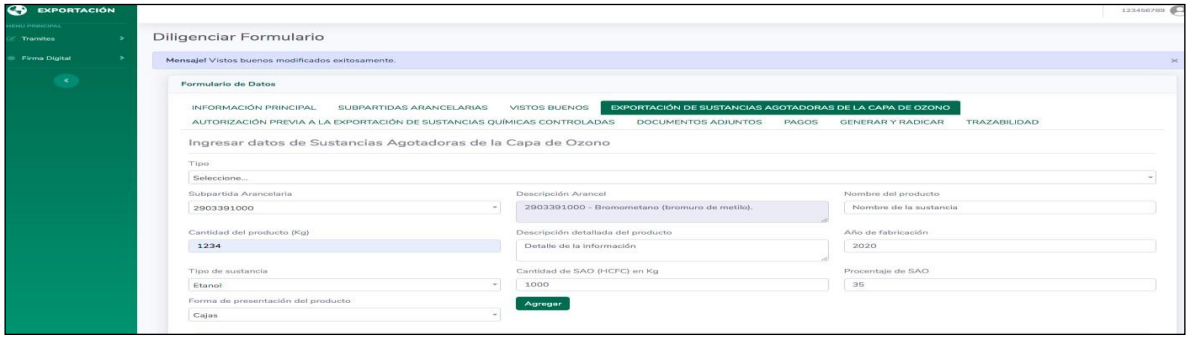


Ilustración 5: Formulario específico de la ANLA para sustancias controladas por el Protocolo de Montreal

En la pestaña "Vistos buenos" seleccione el visto bueno de la ANLA y dé clic en **Guardar**; la plataforma habilitará la pestaña con el formulario de la entidad. Tenga en cuenta lo siguiente al diligenciarlo:

- Registre el nombre de la sustancia, la descripción detallada del producto, el año de fabricación, el tipo de sustancia y la forma de presentación.
- En el campo "Cantidad de SAO (HCFC) en kg" indique los kilogramos a exportar y cite el acto administrativo o pronunciamiento de la ANLA que asignó el cupo.
- Si la exportación se ampara en el régimen de excepciones, indique en la descripción detallada la causal invocada y anexe los soportes que la acrediten (ver sección C).
- La ANLA verifica el cupo disponible y descuenta las cantidades solicitadas. No se otorga visto bueno a solicitudes que superen el cupo otorgado o el cupo restante.

Ministerio de Justicia y del Derecho



Ilustración 6: Selección de Visto Bueno del Ministerio de Justicia y del Derecho para habilitar su formulario

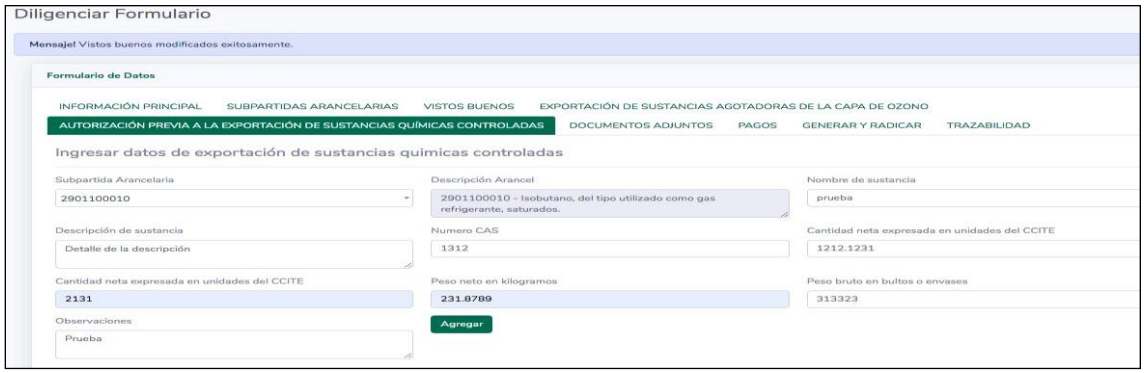


Ilustración 7: Formulario específico del Ministerio de Justicia y del Derecho para control de sustancias químicas

En la pestaña "Vistos buenos" seleccione el visto bueno del Ministerio de Justicia y del Derecho y dé clic en **Guardar**; la plataforma habilitará la pestaña con el formulario de la entidad. Tenga en cuenta lo siguiente al diligenciarlo:

- Diligenciar claramente los datos del destinatario, estos datos de conformidad con el tipo de sustancia serán notificados al país destino quien revisará con los datos de la empresa importadora.
- Señalar siempre en observaciones la cantidad de sustancia o material a exportar en la unidad de materia autorizada.

C. Anexar Documento

La sección de anexar documentos permite aportar los documentos que exigen las entidades de control. Cada entidad parametriza su listado en la plataforma e indica cuáles son obligatorios (columna "Requerido"). Para cada documento, seleccione el trámite, el tipo de documento y el archivo, y dé clic en "Agregar".



Ilustración 8: Sección para anexar documentos

La siguiente tabla resume los documentos que se deben anexar según la entidad y el tipo de operación:

Tabla 2 Documentos a anexar por entidad

Entidad	Documento	Cuándo aplica
ANLA	Factura comercial o documento equivalente	Todas las solicitudes
ANLA	Autorización de cupo para exportación	Exportaciones con cupo asignado
ANLA	• Documento soporte que justifique la causal de excepción invocada • Factura comercial o documento equivalente en la que consten las cantidades y la composición de la sustancia • Obtención legal de la sustancia en Colombia.	Exportaciones bajo el régimen de excepciones (art. 6, Resolución 131 de 2014)
MJD	Soporte de importación ante el país de destino.	Exportaciones de materiales provenientes de la planta de cannabis, cuando aplique, según el marco normativo del país destino. Sustancias químicas, mezclas y productos que las contengan clasificados como de control.
MJD	Documento técnico de siembra.	Exportaciones de materiales provenientes de la planta de cannabis.
MJD	CERTIFICADO DE CARENCIA DE INFORMES POR TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES - CCITE	Sustancias químicas, mezclas y productos que las contengan clasificados como de control.

D. Firma y radicación

La solicitud queda en firme con la firma digital. Antes de firmar, verifique en el resumen que las subpartidas, cantidades y valores coincidan con los documentos anexos.



Ilustración 9: Resumen de subpartidas que se verifica antes de firmar

Recuerde que, después de firmar la solicitud debajo de este botón 

(firmar), aparece otro botón que se llama **"enviar solicitud".** En este caso, el usuario debe dar clic en el botón **"enviar solicitud"**, para que los trámites sean remitidos a la entidad competente de visto bueno y no queden firmados en la bandeja de borradores del exportador.

E. Vigencia, tiempos de respuesta y obligaciones posteriores

Tabla 3 Vigencia y tiempos de respuesta por entidad

Aspecto	ANLA (SAO y HFC)
Vigencia	Tres (3) meses contados desde su otorgamiento, sin exceder el 31 de diciembre del año en que se otorgó. El cupo no utilizado en el año se pierde y no se acumula.
Tiempo de respuesta	Si el formulario tiene errores o inconsistencias, la ANLA lo devuelve para corrección dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Tramitado el formulario correctamente, otorga el visto bueno dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes (art. 8, Resolución 131 de 2014).
Causales de devolución o negación	Solicitudes que superen el cupo otorgado o el restante; sustancias de exportación prohibida; soportes insuficientes en el régimen de excepciones.
Aspecto	**MJD (Sustancias Químicas y Cannabis)**
Vigencia	Tres (3) meses contados desde su otorgamiento.
Tiempo de respuesta	Para sustancias químicas quince días hábiles contados a partir de la fecha de radicación. Para cannabis tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación en la entidad respectiva, siempre que el solicitante haya cumplido con el lleno de los requisitos

Aspecto	ANLA (SAO y HFC)
Causales de devolución o negación	Solicitudes que superen el cupo periódico otorgado; soportes insuficientes de conformidad con los requisitos establecidos en la norma; autorizaciones vencidas; Pre notificaciones negadas, cuando aplique;

Obligación posterior a la exportación (ANLA): dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la exportación, el exportador debe informar a la ANLA la cantidad efectivamente exportada, adjuntando copia de la declaración de exportación.

Obligación posterior a la exportación (MJD): Registrar la actividad de exportación de sustancias químicas en la plataforma Sistema Información de Control de Sustancias y Productos Químicos (SICOQ) el mismo día de ocurrencia del hecho y de materiales provenientes de la planta de cannabis en el Mecanismo de Información para el Control del Cannabis (MICC) el mismo día calendario de su ocurrencia adjuntando las declaraciones de exportación emitidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA

Sustancias controladas por el Protocolo de Montreal (ANLA):

- Ley 29 de 1992, que aprueba el Protocolo de Montreal, y Leyes 306 de 1996, 618 de 2000 y 960 de 2005, que aprueban sus enmiendas.
- Ley 1970 de 2019, que aprueba la Enmienda de Kigali e incorpora los HFC (Anexo F) al sistema de licencias de importación y exportación.
- Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Resolución 131 de 2014 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), que establece medidas para controlar las exportaciones de sustancias agotadoras de la capa de ozono.
- Resoluciones 129 y 130 de 2024 (Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Comercio, Industria y Turismo), sobre el control de HCFC y de las sustancias del Anexo F (HFC).
- Resolución 0001 de 2015 del Concejo Nacional de Estupefacientes.
- Resolución 539 de 2022 de los ministerios de Justicia y del Derecho, Salud y Protección Social, Agricultura y Desarrollo Rural y Comercio, Industria y Turismo
- Decreto 780 de 2016, modificado por el Decreto 811 de 2021.
- Decreto 2530 de 2009.
- Convención Única de Estupefacientes de 1961 y Convención Contra el Tráfico Ilícito de Sustancias y Productos Químicos de 1988.

Ventanilla Única de Comercio Exterior:

- Circular 032 de 2020 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, modificada por la Circular 005 de 2022, o la que la sustituya.